

Cuernavaca, Morelos a 22 de enero de 2015.


SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 13 fracción III, IV y VII, 16 fracciones I, II, VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13 y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y en el artículo 9 fracción IV del Estatuto Orgánico de la misma Comisión; le solicito atentamente emita el Dictamen de Impacto Regulatorio correspondiente al siguiente *proyecto de reforma al Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal contra las Adicciones*. (Adjunto envío en forma impresa el documento de mérito)

Lo anterior, con la finalidad de obtener su valiosa opinión regulatoria al respecto y, en su caso, validación para su posterior trámite en las instancias respectivas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. DENNIA ALINE TREJO PEREA
DIRECTORA JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS



SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA



000072

C.c.p.- Dra. Vesta L. Richardson López Collada.- Secretaria de Salud. Para su conocimiento.
Dra. Ángela Patricia Mora González.- Directora General de Servicios de Salud de Morelos. Mismo fin.
Archivo/Minutario
BLA/DATP

GRACO LUIS GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOA ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11, FRACCIÓN XV, Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, FRACCIÓN I, Y 69 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONSEJO ESTATAL
CONTRA LAS ADICCIONES**

Artículo 1. Se establece el Consejo Estatal Contra las Adicciones, adscrito a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, como un órgano de consulta de carácter institucional, para la promoción y apoyo de las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el alcoholismo, el tabaquismo y la fármaco dependencia, así como proponer y evaluar los programas estatales en contra de estas adicciones.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a las dependencias involucradas en los programas estatales contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, el tabaquismo y la fármaco dependencia, las acciones pertinentes que contribuyan al adecuado cumplimiento de los mismos;
- II. Sugerir acciones de seguimiento derivadas de la ejecución de los programas mencionados, evaluar sus resultados, y en su caso, proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes;
- III. Recomendar medidas sobre el control de la publicidad relativa a bebidas alcohólicas, tabaco y otras adicciones;
- IV. Promover, en forma permanente, actividades de análisis e investigación para el apoyo de las acciones contra el alcohol, tabaco y otras drogas;
- V. Recomendar acciones preventivas de los problemas de Salud Pública provocados por el alcoholismo, el tabaquismo y la fármaco dependencia, así como difundirlas, promoverlas y apoyarlas;
- VI. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes a la implantación de acciones en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación;

- VII. Proponer las reformas que estime conveniente a las disposiciones legales aplicables a la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas;
- VIII. Sugerir mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y del Estado, para la eficaz ejecución de los programas anteriormente referidos;
- IX. Servir de foro para exponer los criterios de las autoridades y organismos representados en el Consejo, acerca de las campañas al público, actividades de prevención, prestación de servicios asistenciales, investigación científica e información de recursos humanos;
- X. Fomentar, dentro de los programas de educación para la salud, la orientación a la familia y a la comunidad sobre la disminución en el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, así como de otras sustancias susceptibles de producir dependencia, y proponer acciones que tiendan a la disminución de su consumo;
- XI. Promover el cambio de elementos condicionantes de las adicciones en el ambiente social y familiar, a través de la introducción de medidas dirigidas hacia el cambio de normas, valores y actitudes sociales que legitiman su uso, sin tomar en cuenta el peligro que constituyen tales hábitos;
- XII. Proponer políticas con relación a la oferta del tabaco y bebidas alcohólicas, con criterios de salud pública;
- XIII. Promover acciones tendientes a la disminución de los riesgos asociados con el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, y
- XIV. Sugerir la ejecución de programas de identificación temprana del fumador y consumidor de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en la mujer embarazada y personas con problemas de salud, a fin de concientizarlas de los efectos que, en su estado, pueden producir esas adicciones.

Artículo 3. El Consejo se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- IV. La persona titular de los Servicios de Salud; quien fungirá como Coordinador del Consejo;
- V. La persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. La persona titular del Instituto Nacional de Salud Pública;
- VII. La persona Titular de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado (IMSS);
- VIII. La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- IX. La persona titular del Centro de Integración Juvenil Cuernavaca AC;

- X. Representante del Comité de Área Morelos de los Grupos Familiares AL-ANON;
- XI. La persona titular del Tribunal de Tratamiento de Adicciones de Morelos.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por la persona titular, quien deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior, y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

El Presidente del Consejo será suplido en caso de ausencia, por el Coordinador del mismo; quien deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Artículo 4. Podrán participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de las dependencias e instituciones gubernamentales, así como las asociaciones o agrupaciones de la sociedad civil que tengan relación con el objeto del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable, a invitación expresa del Presidente del Consejo.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente del Consejo podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Estatal.

Artículo 5. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año y, en sesiones extraordinarias, cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia del Coordinador del Consejo y por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De no integrarse el quórum se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asista. De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes.

Artículo 6. Las funciones de los miembros del Consejo son las siguientes:

- I. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo y desempeñar las comisiones que el propio Consejo acuerde;
- III. Formar parte de los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- IV. Realizar investigaciones con el propósito de abatir o disminuir el número de casos y presentarlos a la consideración del Consejo por conducto de su Coordinador;
- V. Aprobar los programas y los proyectos considerados dentro del mismo, y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo;
- II. Establecer las metas y programas del Consejo;
- III. Disponer la instrumentación del programa y la provisión de los recursos necesarios para ello, y
- IV. Conocer los avances y resultados del programa.

Artículo 8. Corresponde al Coordinador Ejecutivo del Consejo las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar y presentar al Consejo los planes y programas de trabajo;
- IV. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- V. Proponer al Consejo la designación del Secretario Técnico, y
- VI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será el responsable del Programa de Adicciones quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día;
- III. Convocar a sesiones al Consejo;

- IV. Remitir a los miembros del consejo, cuando menos con siete días hábiles de anticipación, el orden del día, así como la documentación correspondiente para las sesiones ordinarias;
- V. Remitir las convocatorias y la información de que trata el punto anterior, con una anticipación de veinticuatro horas en el caso de sesiones extraordinarias;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo firmándola conjuntamente con el Coordinador, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;
- VII. Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo;
- VIII. Verificar que este exista el quórum necesario para llevar a cabo el inicio de las sesiones;
- IX. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran;
- X. Llevar el registro de los integrantes y de los suplentes;
- XI. Realizar el control y el seguimiento global de las actividades de los grupos de trabajo, y
- XII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El Consejo podrá contar con los grupos de trabajo, para los programas específicos en las áreas de salud, educación y participación comunitaria que serán de carácter transitorio o permanente; al efecto el propio Consejo designará de entre sus miembros, al Coordinador de cada uno de estos grupos.

Los grupos de trabajo se integrarán con los especialistas que sean necesarios en cada tarea específica.

Artículo 11. En la conformación de grupos de trabajo se deberá definir claramente el objetivo, asunto o asuntos que estudiarán, metas y resultados que se pretenden alcanzar y el carácter de permanentes o transitorios, en este último caso, determinar la vigencia prevista.

Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán de la misma forma que las del Consejo. Asimismo, los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 12. Los grupos de trabajo podrán:

- I. Formular y presentar a la consideración del Consejo los mecanismos idóneos para la aplicación de los Programas Estatales contra el alcoholismo, el tabaquismo y la fármaco dependencia;
- II. Proponer la adaptación de medidas para la aplicación de los programas y acciones acordadas por el Consejo;
- III. Evaluar el cumplimiento de los programas estatales;
- IV. Sugerir cambios y acciones en los alcances de los programas, y
- V. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el propio Consejo.

Artículo 14. El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Información del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Adicciones, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4155, el cinco de diciembre de 2001, y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. El Consejo deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los 90 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE SALUD

VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES.